

CARATULA: "[VÍCTIMA_2]" Y "[VÍCTIMA_1]" S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
EXPTE. NRO. RO-00313-F-2026

GENERAL ROCA, 31 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **"[VÍCTIMA_2]" Y "[VÍCTIMA_1]" S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** Expte. N° **RO-00313-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 24/8/2026 recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, en relación a la niña [VÍCTIMA_2], quien es hija de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y el Sr. [FAMILIAR_2], y el niño [VÍCTIMA_1], quien es hijo de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y del Sr. [FAMILIAR_3].

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 25/8/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que durante este periodo de tiempo, la abuela materna y su grupo familiar

han acompañado el desarrollo integral de los niños, garantizando su derecho a vivir en familia, a la educación, a la salud y sobre todo a vivir en un ambiente libre de violencia. Asimismo se menciona que han trabajado con la abuela materna respecto a la adopción y asunción de la guarda de sus nietos, teniendo en cuenta que la progenitora hasta el momento no ha logrado realizar tratamiento para el [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y los progenitores no han logrado comprometerse con la crianza respetuosa de sus hijos.

Con respecto a la progenitora, el Órgano proteccional manifiesta que la misma se encuentra motivada para realizar cambios significativos tras recobrar su libertad y reencontrarse con sus hijos, como realizar talleres de capacitación, y recuperar su salud integral-biopsicoemocional. El organismo refiere que indagaron respecto a su situación de [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y y sus consecuencias, como así también de los entornos de riesgos a los que se expone y expone a sus hijos. Sobre ello se menciona que la misma muestra adherencia al planteo realizado, reconociendo que necesita ayuda para salir del consumo problemático, manifestando compromiso en realizar tratamiento de salud mental.

En relación al Sr. [FAMILIAR_2], progenitor de la niña [VÍCTIMA_2], el Organismo menciona que lo citaron en tres oportunidades a la sede de Senaf con el propósito de trabajar con él sobre sus capacidades parentales, a la que no compareció en ninguna oportunidad. Se menciona que en comunicación telefónica con el mismo, manifestó que no podía asistir a las entrevistas pautadas por su trabajo y que si era para pedirle ayuda económica por alimentos a él no le interesaba, cerrando el organismo de esta forma toda posibilidad de acompañamiento.

En función de lo expuesto el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto

administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1].

Por lo que estimo que la presente prorroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de los niños conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 24/8/2026 , por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 6/8/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 4/11/2026, continuando los niños [VÍCTIMA_2] (DNI [DNI_VÍCTIMA_2]) y [VÍCTIMA_1] (DNI [DNI_VÍCTIMA_1]), al cuidado de su abuela materna Sra. [FAMILIAR_4] (DNI [DNI_FAMILIAR_4]), quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental. Se hace saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

2) Del pedido de guarda efectuado por el Órgano Proteccional, traslado a la progenitora, al Sr. [FAMILIAR_2], y a la cuidadora. Notifíquese por nota. Respecto al Sr. [FAMILIAR_3], dese traslado por cédula, debiendo contestar con abogado/a. **Cúmplase por secretaría de OTIF.**

- 3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de Menores
- 4) Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia